

República De Colombia



*Departamento Norte De Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial De Cúcuta*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA**

Magistrada ponente: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad: 54001-3153-007-2017-00393-01

Rad. Interno: 2019-0169-01

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve

Conforme a lo señalado en el inciso segundo del numeral quinto del artículo 327 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, el día veintinueve (29) de octubre del año que avanza, a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm).

Por Secretaría, oficiar a los H. Magistrados con los cuales se conforma la Sala de Decisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial De Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada ponente: Dra. CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad: 54001-3153-003-2018-00009-01

Rad. Interno: 2019-0177-01

Cúcuta, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve

Conforme a lo señalado en el inciso segundo del numeral quinto del artículo 327 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, el día treinta y uno (31) de octubre del año que avanza, a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm).

Por Secretaría, oficiar a los H. Magistrados con los cuales se conforma la Sala de Decisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Constanza Forero de Raad'.

CONSTANZA FORERO DE RAAD

Magistrada

República de Colombia



*Departamento Norte de Santander
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Cúcuta*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

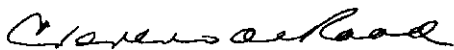
Magistrada Sustanciadora Doctora: CONSTANZA FORERO DE RAAD

Ref. Rad.: 54001-3153-003-2017-00343-02
Rad. Int.: 2019-0298-02

Cúcuta, tres de octubre de dos mil diecinueve

Realizado el examen preliminar ordenado por el artículo 325 del C.G.P., se concluye que los requisitos para la concesión del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del doce de julio de dos mil diecinueve, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, dentro de este proceso ejecutivo singular propuesto por la Clínica Santa Ana S.A. contra Saludvida EPS S.A., se cumplieron y por esta razón la suscrita Magistrada Sustanciadora, lo DECLARA ADMISIBLE.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA FORERO DE RAAD
Magistrada